

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2022-2023

Lima, 22 de febrero de 2023

Resolución N° 004-2023-CEN/2022-2023

VISTA:

La carta s/n de fecha 20 de marzo del 2023, presentado por JULIO ALBERTO VILCHEZ CHIROQUE, identificado con DNI 40767935, con domicilio procesal en Jirón Hernando de Magallanes N° 155, Distrito de San Miguel, en calidad de personero de la lista SOCIÓLOGOS EN ACCIÓN, y remitida vía correo electrónico al Comité Electoral Nacional en la que se solicita TACHA CONTRA LISTA "INCLUSIÓN SOCIOLÓGICA PARA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, JUNTA DIRECTIVA REGIÓN LIMA-CALLAO Y ASAMBLEA DE DELEGADOS LIMA CALLAO", que solicita:

- 2.1. TACHA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTES DEL INICIO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL PROCESO ELECTORAL QUE CONLLEVA A QUE EL COMITÉ ELECTORAL IMPUGNE DE OFICIO LA CANDIDATURA DE LA LISTA "INCLUSIÓN SOCIOLÓGICA" EN CONCORDANCIA CON LA PENALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 67° DEL REGLAMENTO ELECTORAL NACIONAL 2022-2023.
- 2.2. TACHA A CANDIDATA FLORITA YSABEL CHÁVEZARROYO MAURICIO COMO DIRECTORA DE ECONOMÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL DE LIMA Y CALLAO REGISTRADA EN PADRÓN EN LA REGIÓN PIURA VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023.
- 2.3. TACHA A CANDIDATO DINO MIGUEL CARBAJAL CAMACHO POR NO TENER LA CONDICIÓN DE HABILITADO AL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023.
- 2.4. TACHA A CANDIDATO MARCO DARÍO LAGOMARCINO RODRÍGUEZ PESE A NO ESTAR HABILITADO EN EL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023.
- 2.5. TACHA A CANDIDATA SOLANGE LUCIANA AGUIRRE MORE PESE A NO ESTAR HABILITADA AL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023.
- 2.6. TACHA A CANDIDATO RAFAEL ÁNGEL GARRIDO ESPINOZA POR NO ESTAR HABILITADO AL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023.
- 2.7. TACHA A CANDIDATA GABY MAGARIÑO VÁSQUEZ POR NO ESTAR HABILITADA AL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Nacional fue conformado con el encargo de organizar y conducir el acto eleccionario del Colegio de Sociólogos del Perú; asimismo, el Reglamento aprobado por el Comité Electoral norma todo el proceso Nacional y Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° de Estatuto vigente.

Que, el artículo 102° del Reglamento Electoral Nacional 2022-2023, establece que el Comité Electoral Nacional resolverá situaciones no contempladas en el Reglamento Electoral, tomando en cuenta el Estatuto y cuyas decisiones son inapelables.

Que, con fecha 20 de febrero – 16 de marzo del 2023 (hasta las 23:59 horas) se presentaron las listas de candidatos al proceso eleccionario.

Que, con fecha 18 de marzo el Comité Electoral Nacional realizó la Calificación de solicitudes de inscripción y Notificación de listas observada. Siendo así que, con fecha 19 de marzo, se presentó el levantamiento de observaciones a listas observadas.

Que, con fecha 20 de marzo, se remitió a la cuenta oficial del Comité Electoral Nacional, la solicitud de TACHA CONTRA LISTA “INCLUSIÓN SOCIOLÓGICA PARA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, JUNTA DIRECTIVA REGIÓN LIMA-CALLAO Y ASAMBLEA DE DELEGADOS LIMA CALLAO”, presentado por el personero de la Lista Sociólogos en Acción.

Que, la primera Tacha está referida al desarrollo de la PROPAGANDA ELECTORAL ANTES DEL INICIO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL PROCESO ELECTORAL QUE CONLLEVA A QUE EL COMITÉ ELECTORAL IMPUGNE DE OFICIO LA CANDIDATURA DE LA LISTA “INCLUSIÓN SOCIOLÓGICA” EN CONCORDANCIA CON LA PENALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 67° DEL REGLAMENTO ELECTORAL NACIONAL 2022-2023. Al respecto, el artículo 46 expresa que, los Comités Electorales asignarán un número a cada lista en estricto orden de inscripción, número que le permitirá iniciar la campaña...

Que, en el referido artículo 67 del reglamento electoral se especifica que, desde las 00:00 horas del día anterior a las elecciones queda terminantemente prohibida la propaganda electoral. Esto incluye sus redes sociales y medios de difusión. Del mismo modo, durante el proceso electoral está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario y el orden interno institucional, o que fomente violencia, pudiendo en estos casos el Comité Electoral, solicitar el apoyo de la fuerza pública sin perjuicio de la sanción ética que corresponda. En caso de que los infractores de esta prohibición tengan la condición de candidatos, el Comité Electoral puede descalificar de oficio su candidatura. Al respecto, es decisión propia de cada Lista, iniciar su candidatura, a su propio criterio.

Que la segunda TACHA referida a la CANDIDATA FLORITA YSABEL CHÁVEZARROYO MAURICIO COMO DIRECTORA DE ECONOMÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL DE LIMA Y CALLAO REGISTRADA EN PADRÓN EN LA REGIÓN PIURA VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023. Al respecto, el artículo 29 ítem b expresa el requisito de, Tener condición de colegiado/a ordinario activo, en el padrón correspondiente, siendo así, que el padrón correspondiente está relacionado al lugar de colegiatura, considerando así la necesidad de pertenecer a la región a la que se postula. Siendo así que, el CAPÍTULO VII, DE LAS TACHAS A LOS CANDIDATOS artículo 94 especifica que el candidato/a tachado/a podrá ser reemplazado hasta 24 horas después de resuelta la tacha.

Que la tercera TACHA referida al CANDIDATO DINO MIGUEL CARBAJAL CAMACHO POR NO TENER LA CONDICIÓN DE HABILITADO AL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ VULNERANDO EL ARTICULO 29°



DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023. Al respecto, el artículo 29 ítem c expresa el requisito de Tener condición de colegiado/a ordinario activo, en el padrón correspondiente, siendo así que el Estatuto del Colegio de Sociólogos artículo 63 detalla que son miembros ordinarios activos los que se hayan colegiado y se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones...Siendo así que de la información remitida al Comité Electoral Regional por el Colegio de Sociólogos de Lima y Callao con fecha 7 de marzo del 2023 a las 23.12 horas del día, se especifica que el señor DINO MIGUEL CARBAJAL CAMACHO sí está habilitado.

Que la cuarta TACHA referida al CANDIDATO MARCO DARÍO LAGOMARCINO RODRÍGUEZ PESE A NO ESTAR HABILITADO EN EL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023. Al respecto, el artículo 29 ítem c expresa el requisito de Tener condición de colegiado/a ordinario activo, en el padrón correspondiente, siendo así que el Estatuto del Colegio de Sociólogos artículo 63 detalla que son miembros ordinarios activos los que se hayan colegiado y se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones... Siendo así que, el CAPÍTULO VII, DE LAS TACHAS A LOS CANDIDATOS artículo 94 especifica que el candidato/a tachado/a podrá ser reemplazado hasta 24 horas después de resuelta la tacha.

Que, la quinta TACHA referida a la CANDIDATA SOLANGE LUCIANA AGUIRRE MORE PESE A NO ESTAR HABILITADA AL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023. Al respecto, el artículo 29 ítem c expresa el requisito de Tener condición de colegiado/a ordinario activo, en el padrón correspondiente, siendo así que el Estatuto del Colegio de Sociólogos artículo 63 detalla que son miembros ordinarios activos los que se hayan colegiado y se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones... Siendo así que, el CAPÍTULO VII, DE LAS TACHAS A LOS CANDIDATOS artículo 94 especifica que el candidato/a tachado/a podrá ser reemplazado hasta 24 horas después de resuelta la tacha.

Que, la TACHA referida al CANDIDATO RAFAEL ÁNGEL GARRIDO ESPINOZA POR NO ESTAR HABILITADO AL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023. Al respecto, el artículo 29 ítem c expresa el requisito de Tener condición de colegiado/a ordinario activo, en el padrón correspondiente, siendo así que el Estatuto del Colegio de Sociólogos artículo 63 detalla que son miembros ordinarios activos los que se hayan colegiado y se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones... Siendo así que, el CAPÍTULO VII, DE LAS TACHAS A LOS CANDIDATOS artículo 94 especifica que el candidato/a tachado/a podrá ser reemplazado hasta 24 horas después de resuelta la tacha.

Que la TACHA referida a la CANDIDATA GABY MAGARIÑO VÁSQUEZ POR NO ESTAR HABILITADA AL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ VULNERANDO EL ARTICULO 29° DE REGLAMENTO ELECTORAL 2022-2023. Al respecto, el artículo 29 ítem c expresa el requisito de Tener condición de colegiado/a ordinario activo, en el padrón correspondiente, siendo así que el Estatuto del Colegio de Sociólogos artículo 63 detalla que son miembros ordinarios activos los que se hayan colegiado y se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones... Siendo así que, el CAPÍTULO VII, DE LAS TACHAS A LOS CANDIDATOS artículo 94 especifica que el candidato/a tachado/a podrá ser reemplazado hasta 24 horas después de resuelta la tacha.

RESUELVE

- 1. La primera TACHA** presentada es improcedente dado que el requisito para iniciar la campaña es la asignación de número de parte del CEN, además esto no constituye requisito para postular (ya que no es causal de tacha)
- 2. La SEGUNDA TACHA** es fundada, dado que se requiere pertenecer al padrón perteneciente según su inscripción (región en la que se colegió). Artículo 94 del



Reglamento Electoral.- El candidato/a tachado/a podrá ser reemplazado hasta 24 horas después de resuelta la tacha

3. **LA TERCERA TACHA** presentada es infundada, dado que se concede un plazo de 24 horas para “regularizar” su situación de ordinario pasivo a ordinario activo y/o reemplazar el candidato.
4. **LA CUARTA TACHA** presentada es infundada, dado que se concede un plazo de 24 horas para “regularizar” su situación de ordinario pasivo a ordinario activo y/o reemplazar el candidato.
5. **LA QUINTA TACHA**, presentada es infundada, dado que se concede un plazo de 24 horas para “regularizar” su situación de ordinario pasivo a ordinario activo y/o reemplazar el candidato.
6. **LA SEXTA TACHA** presentada es infundada, dado que se concede un plazo de 24 horas para “regularizar” su situación de ordinario pasivo a ordinario activo y/o reemplazar el candidato.
7. **LA SÉPTIMA TACHA** presentada es infundada, dado que se concede un plazo de 24 horas para “regularizar” su situación de ordinario pasivo a ordinario activo y/o reemplazar el candidato.

Melissa Marcela Sulca Torpoco
CSP 2556

MIEMBRO TITULAR

PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Carlos Alberto León Espinoza
CSP 1878

MIEMBRO TITULAR

SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Elsa Mercedes Sáenz Romero
CSP 1744

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Martha Lizeth Castillo Ahumada
CSP 2225

MIEMBRO SUPLENTE